



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Miércoles 3 de Marzo de 2004

No.44

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Fundación Programa para el Desarrollo Humano (FUNPRODH).....1073

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica Control Ambiental Plantas Procesadoras de Productos Lacteos.....1075

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1081

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 554-2004.....1083

Resolución No. 555-2004.....1083

Resolución No. 556-2004.....1084

Resolución No. 557-2004.....1084

Resolución No. 558-2004.....1084

Resolución No. 559-2004.....1085

Resolución No. 2659-2004.....1085

Resolución No. 2639-2004.....1086

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1086

SECCION JUDICIAL

Megatronix, Sociedad Anónima.....1090

Citación.....1095

Declaratoria de Herederos.....1095

Citación de Procesados.....1096

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION PROGRAMA PARA EL DESARROLLO HUMANO" (FUNPRODH)

Reg. No. 02730 – M. 0685875 – Valor C\$ 800.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil seiscientos noventa y cinco (**2695**), Del folio número siete mil quinientos cincuenta y uno, al folio número siete mil quinientos cincuenta y nueve, Tomo **V**, Libro **Séptimo**, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN PROGRAMA PARA EL DESARROLLO HUMANO” (FUNPRODH)**, Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de febrero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de febrero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en la Gaceta, los Estatutos que se encuentran insertos en la escritura número setenta y siete (**77**), protocolizada por el Lic. Davis Antonio Morales Campos, con fecha dieciocho de agosto del año dos mil dos. **Martha Díaz de Guerrero, Directora.**

ESTATUTOS: FUNDACION PROGRAMA PARA EL DESARROLLO HUMANO.- CAPITULO I.- NOMBRE, NATURALEZA Y FINES.- ARTICULO 1.- La Fundación PROGRAMA PARA EL DESARROLLO HUMANO. Está constituida como una Fundación Civil Sin Fines de Lucro, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, y podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier parte del territorio Nacional o fuera del mismo. **Artículo 2.-** La Fundación PROGRAMA PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUNPRODH) tiene como objetivos generales a) contribuir con la formación integral de niños, jóvenes adolescentes: abandonados. Maltratados, de escasos recursos económicos y sus familiares. Obreros y campesinos mediante la

implementación de un modelo de Reeducación y desarrollo humano con la participación activa de ellos mismos como beneficiarios directos.- b) Influir por medio de nuestro trabajo social y comunitario, en decisiones o acciones que beneficien el desarrollo humano de los Nicaragüenses.- c) Mantener una activa defensa de los intereses, derechos humanos y civiles de niños, jóvenes, adolescentes: huérfanos, abandonados, maltratados de escasos recursos económicos y sus familiares. d) Colectar fondos y donaciones Nacional e internacionalmente para el desarrollo de dichos objetivos, ARTÍCULO 3.- Para su identificación FUNPRODH tendrá un sello con su logotipo que será definido por acuerdos de sus miembros fundadores.-

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS: ARTÍCULO 4. Pueden ser miembros de FUNPRODH aquellas personas interesadas en el propósito y objetivo de Fundación, de reconocidas calidades morales y sea admitida por la totalidad de los miembros fundadores o cuando menos por seis de los mismos.-

ARTICULO 5, La Fundación estará formada por tres clases de miembros ; Miembros fundadores, miembros y miembros honorarios.- Son miembros fundadores los que figuran en la Escritura constitutiva de la Fundación.- son miembros todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación y que sean admitidas por los miembros fundadores.- Son miembros honorarios todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior y que contribuyan económicamente o con aportes científicos al desarrollo de la Fundación .

Artículo 6.- Todo miembro está obligado a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos, y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o la Junta directiva. **Artículo 7.-** La condición de miembro fundador se extingue por muerte o por retiro voluntario.- **Artículo 8.-** La condición de miembro y miembro honorario se extingue a) Por muerte, b) Por retiro voluntario, c) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés que será conocida y decidida por la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva.- **Artículo 9.-** Son derechos de los miembros a) Participar personalmente con voz y voto en la toma de decisiones sobre los planes de la Fundación que discuta la asamblea general, b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de dirección en la Junta Directiva, c) Conocer, debatir , aprobar, o rechazar, los informes sobre el cumplimiento de los objetivos, los estados financieros, programas y proyectos, d) Recibir información periódica de las actividades y programas de la Fundación.- **Artículo 10.-** Son derechos de los miembros honorario, los mismos de los miembros excepto lo relativo a los incisos a y b del arto 9. Pues solo tendrán voz.- **Artículo 11.-** Son deberes de los miembros fundadores y Miembros a) Conocer, cumplir y hacer cumplir, lo establecido en el acta constitutiva, en los estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por la Fundación b) Participar activamente en las tareas que le fueren asignadas, **CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** **Artículo 12.-** Son órganos de gobierno y administración la Asamblea General y la Junta Directiva la que estará

compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Fiscal. Un tesorero y un Vocal.- **Artículo 13.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, integrada por la totalidad de los miembros de la Fundación, presidida por la Junta Directiva.- **Artículo 14.-** La Asamblea general se reúne ordinariamente cuatro veces al año, pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la junta directiva así lo determine.- **Artículo 15.-** Las sesiones se realizarán previa citación por escrito, con al menos (8) días de anticipación.- En el caso de Asamblea Extraordinaria, deberán señalar los puntos a tratar, que serán específicos.- **Artículo 16.-** El quórum para sesionar se constituye con la mitad más uno de la totalidad de los miembros.- Si en la primera convocatoria no hubiere quórum, se citará a una segunda convocatoria con al menos (5) días de anticipación, constituyéndose el quórum con los que asistan.- Las resoluciones de la Asamblea General se toman con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.- **Artículo 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General; aprobar y reformar los estatutos, conocer la estrategia de la Fundación, elegir cada uno de los miembros de la Junta Directiva, sustituir a los que fallezcan o renuncien a su cargo, conocer y aprobar los informes y balances financieros, admitir las solicitudes de ingresos de nuevos miembros.- **Artículo 18.-** La administración de la Fundación será ejercida por la Junta Directiva.- **Artículo 19.-** Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos.- **Artículo 20.-** La Junta Directiva se reúne al menos una vez al mes.- **Artículo 21.-** El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.- **Artículo 22.-** Son atribuciones de la Junta Directiva a) Proponer a la asamblea General; programas y planes de trabajo b) Convocar las reuniones de la asamblea General y preparar su agenda, c) Evaluar permanentemente el funcionamiento de la Fundación, d) Definir la política administrativa y organizativa de la Fundación, e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, f) Presentar a la Asamblea general el Informe y balance financiero del presupuesto de la Fundación, g) Las demás que le confiere la escritura Constitutiva, los estatutos y las instancias directivas de la Fundación.- **Artículo 23.-** Corresponden al presidente de la Fundación: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura constitutiva, de los estatutos y de las instancias directivas de la Fundación, b) las demás atribuciones que le encomienden las cláusulas de la Escritura constitutiva y las instancias directivas de la Fundación.- **Artículo 24.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con todas sus facultades, en los casos de ausencia, impedimento temporales. También ejercerá las funciones que el Presidente le delegue.- **Artículo 25.-** corresponde al secretario de la Junta Directiva: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Fundación, b) Llevar el libro de actas y acuerdos, c) llevar el libro de asociados, e) librar toda clase de certificaciones, f) las demás atribuciones que designe el presidente, la junta directiva o la Asamblea general.- **Artículo 26.-** El tesorero controla y responde por el patrimonio y bienes de la Fundación y responde del mismo a la Junta Directiva y a la Asamblea general.- **Artículo 27.-** El fiscal

velará en todo momento por la correcta actuación de la Junta Directiva, Informando de sus gestiones a la Asamblea general.- Artículo 28.- Los vocales sustituirán a cualquiera de los miembros con todas sus facultades, en los casos de ausencia, impedimento temporales. También ejercerá las funciones que el Presidente le delegue.- **CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO.-** Artículo 29.- El patrimonio de la Fundación al momento de su constitución es de treinta mil córdobas (C\$ 30,000.00) y estará constituido por a) los aportes voluntarios de sus miembros b) Las contribuciones voluntario, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos Gubernamentales y No-Gubernamentales, o de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o extranjeras, c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita y que no desnaturalice los objetivos de la Fundación.- **CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo 30.- La Fundación podrá disolverse; a) Por las causa legales establecidas en el Artículo. 24. de la Ley Número 47. **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO.** b) Por acuerdo tomado por una asamblea general extraordinaria, convocada para tal efecto.- Artículo 31.- El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo del ochenta por ciento de los miembros de la asamblea general, y si se acordara la disolución, la Asamblea General nombrará, tres liquidadores.- Cancelada las obligaciones, si hubiere excedente, la asamblea general determinará el destino de este patrimonio, el cual deberá ser entregado a cualquier otra institución con similares objetivos que continúen en sus actividades.- **CAPITULO VI .- DISPOSICIONES GENERALES.-** Artículo 32.- Los presentes estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Fundaciones Civiles Sin Fines de Lucro.- Artículo 33.- En todo lo no previsto en la Escritura constitutiva, los estatutos o en la ley, se aplicarán las disposiciones de la Junta directiva.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca de su valor, alcances y trascendencias legales de este acto, de su objeto y significación, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho y de la necesidad de inscribir la Fundación constituida en este acto, en el registro correspondiente.- Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario .- Doy fe de todo lo relacionado .- f) **VILMA CUADRA LOPEZ.- (f) ANIBAL ORDOÑEZ VARGAS.- (f) FRANCISCO A. DEL PALACIO PINEDA.- (f) CELSA NEREYDA GONZALEZ HERNANDEZ.- (f) AURA MARIA TINOCO TELLEZ . - (f) FRANCISCA DEL SOCORRO LEZAMA ZELAYA. - (f) DAVIS MORALES CAMPOS, NOTARIO.- PASO ANTEMI:** al frente del folio número ciento sesenta dos y al frente del folio número ciento sesenta y seis de mi protocolo número tres que llevé durante el año dos mil dos y a solicitud de los señores señor **VILMA CUADRA LOPEZ, ANIBAL ORDOÑEZ VARGAS, FRANCISCO A. DEL PALACIO PINEDA, CELSA NEREYDA GONZALEZ**

HERNANDEZ, AURA MARIA TINOCOTELLEZ, FRANCISCA DEL SOCORRO LEZAMA ZELAYA, libro este segundo testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley , las cuales firmo sello y rubrico en esta ciudad de Managua a las diez de la mañana del once de Febrero del año dos mil cuatro, **DAVIS ANTONIO MORALES CAMPOS, NOTARIO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 02728 - M. 0686753 - Valor C\$ 1,020.00

**Dirección General de Competencia y Transparencia en los
Mercados**

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062 y 063 se encuentra el Acta No.002-03 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diez de Octubre de dos mil tres, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 30 de Septiembre de dos mil tres, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Róger Gutiérrez, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Edgardo Pérez, del Ministerio de Salud; Dr. Gilberto Solís, de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Guillermo Arana, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Blanca Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados:

Lic. Javier Delgadillo y Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Dr. Carlos González de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León;

Como invitados:

Lic. Clara Ivania Soto del Ministerio de Salud; Lic. Fernando Ocampo Silva del Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Mauricio Darce Rivera del Instituto Nicaragüense de Energía; María Jazmín Pérez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Alba Lila Bermúdez M; Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Leonardo Icaza de la Alcaldía de Managua; Lic. Arcadio Choza; del

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. Nora Yesca del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Ing. Silvia E. Martínez del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Ing. Ligia Alvarado OIRSA; Ing. Alan Gerardo Miranda, del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Ricardo Valerio, del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Angel Lanuza, del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Francisco Cajina Pérez del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Alvaro Torres del Ministerio Agropecuario y Forestal Sr. Ermis Morales Ortega de la Comisión Nacional de la Industria Panificadora; Ing. Noemí Solano Lacayo, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) 17-03 Aprobar la NTON 05 005 - 03 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Control Ambiental para Plantas procesadoras de Productos Lácteos, presentada por el MARENA....(partes inconducentes). No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a la cinco y treinta de la tarde del día diez de Octubre del año dos mil tres. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal Vicepresidente de la Comisión Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. **JULIO CÉSAR BENDAÑA**, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

**NORMA TÉCNICA
CONTROL AMBIENTAL**

PLANTAS PROCESADORAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS

**NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE
NTON 05 005-03**

La Norma Técnica Nicaragüense 05 005 – 03 ha sido revisada y aprobada por el Comité Técnico de Norma y en su estudio participaron las siguientes personas:

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA
PARA EL CONTROL AMBIENTAL DE PLANTAS
PROCESADORAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS**

Ing. Aris Mejía Herrera Ministerio Agropecuario
Forestal MAGFOR

Ing. Rito Aguilar	Ministerio Agropecuario Forestal MAGFOR
Lic. Clara Ivania Soto	Ministerio de Salud MINSa
Ing. Boanerge Castro	Ministerio de Salud MINSa
Ing. Manuel Chamorro D.	Ministerio del Trabajo MITRAB
Lic. Rene Incer	Ministerio del Ambiente MARENA
Ing. Silvia Martínez	Ministerio del Ambiente MARENA
Ing. José Leonel Wheelock	Ministerio del Ambiente MARENA
Lic. Nora Yescas P.	Ministerio del Ambiente MARENA
Ing. Arcadio Choza L.	Ministerio del Ambiente MARENA

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Plantas Procesadoras de Productos Lácteos N0. 05 005 - 03 ha sido revisada y consensuada por el comité Técnico de Norma el día 24 de marzo de 1998 y se ha revisado nuevamente y aprobado el día 29 de abril del 2003, en la sala de reuniones de la Dirección General de Normación Ambiental del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales MARENA.

El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales MARENA con fundamentos en los artos 8, capítulo I, Título II de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217); Arto. 3, Capítulo II, Título I del Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto 9-96) que delegan en MARENA la facultad de expedir las normas oficiales nicaragüenses en materia de ambiente y recursos naturales y

CONSIDERANDO

Que las Plantas Procesadora de Productos Lácteos deben reunir condiciones de seguridad ambiental que regulen la ubicación de las plantas, la optimización del agua, las medidas para el control de los líquidos y Disposición de subproductos, el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y líquidos, así como la regulación y control ambiental a fin de garantizar la protección de la población y el equilibrio ecológico.

Que dentro de los plazos establecidos, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el Comité Técnico Consultivo de la norma, realizándose las modificaciones procedentes.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos establecidos por la Comisión de Normalización Técnica y Calidad para la elaboración de Proyectos de Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y de Calidad ordenó la publicación del proyecto de Norma Obligatoria Nicaragüense NTON 05 005 - 03. 1^{ra} revisión, que establece las especificaciones técnicas para la ubicación, la optimización del consumo de agua, la disposición de subproductos, el manejo y de los residuos sólidos y líquidos en las Plantas Procesadoras de Productos Lácteos, se procede a expedir la siguiente norma:

**NORMA TECNICA CONTROL AMBIENTAL PLANTAS
PROCESADORAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS**

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer los criterios técnicos ambientales para la ubicación, prácticas de conservación de agua, manejo de desechos sólidos y líquidos en las plantas procesadoras de productos lácteos.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para todas las plantas procesadoras de productos lácteos y derivados, ya sean industriales, artesanales y centro de acopio.

3. DEFINICIONES

3.1 Compost. Material que se genera a partir de la descomposición de los residuos sólidos orgánicos y sirve como mejorador del suelo y recuperador de la tierra no fértil.

3.2 Ecosistema. La unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí, y su relación con el ambiente.

3.3 Desechos: Cualquier materia líquida, sólida, gaseosa o radioactiva, que es descargada, emitida, depositada, enterrada o diluida, en volúmenes tales que puedan tarde o temprano, producir alteraciones en el ambiente. Este concepto desde el punto de vista económico, involucra a cualquier subproducto indeseable, no utilizable a corto plazo en el nivel industrial, o cualquier otra sustancia que es descargada al ambiente accidentalmente o de otra forma.

3.4 Drenaje: Sistema utilizado para recolectar y dirigir los desechos líquidos hacia los lugares de descargues.

3.5 Rejillas: Disposición de barras paralelas de material de acero inoxidable que pueden colocarse ya sean verticales, horizontales o inclinadas en un cauce de agua para detener los desperdicios flotantes.

4. TERMINOLOGÍA

4.1 Áreas Protegidas: Las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera.

4.2 Área Ecológicamente Frágil: Áreas vulnerables o susceptibles a ser deterioradas ante la incidencia de determinados impactos ambientales, de baja estabilidad y resistencia o débil capacidad de regeneración: manantiales, acuíferos, ríos, lagos, lagunas cratéricas o no, esteros, deltas, playas, costas rocosas, cayos arrecifes de coral, praderas marinas, humedales, dunas, terrenos con pendientes mayores de 35%, bosques y sus respectivas zonas de transición y las áreas declaradas bajo protección.

4.3 Aguas Residuales: Son aquellas procedentes de actividades domésticas, comerciales industriales y agropecuarias que presente características físicas, químicas o biológicas que causen daño a la calidad del agua, suelo biota y a la salud humana.

4.4 Agua Pluviales : Aguas provenientes de la precipitación que drenan en forma de escorrentía en el suelo o subsuelo.

4.5 Cuerpo Receptor: Es parte del medio ambiente en el cual pueden ser vertidos directa o indirectamente cualquier tipo de efluentes tratados o no tratados provenientes de actividades contaminantes o potencialmente contaminante, tales como: cursos de agua drenaje naturales, lagos, lagunas, ríos, embalses y el océano.

4.6 Desarenador: Es una cámara diseñada para retener arena y otros ditritos minerales inerte más pesados, de características no putrescibles y que tiene velocidades de sedimentación sustancialmente mayor que las sustancias orgánicas putrescibles contenidas en un agua residual.

4.7 Tratamiento Preliminar: Acciones dirigidas a eliminar grasas y aceites, sólidos o partículas de tamaño grande, unificar el caudal de residuos , la carga contaminante , las condiciones físico química y regular el PH de las aguas residuales, para facilitar el tratamiento de las mismas.

4.8 Restauración : Conjunto de operaciones destinadas a restablecer las condiciones que presenta un sistema natural y que ha sido alterado a causa de la actividad humana .

4.9 Relleno Sanitario: Método para la disposición final de residuos sólidos en el suelo, sin perjuicio al ambiente, la salud humana y la seguridad pública, utilizando las técnicas específicas de ingenierías y siguiendo las normativas ambientales correspondiente.

4.10 Suero Simple: Líquido amarillo verdoso que se separa del cuajo del queso sin contenido de sal, y es el subproducto principal del proceso de producción de queso y constituye el residuo de mayor carga de materia orgánica.

5. DISPOSICIONES Y CRITERIOS GENERALES

5.1 DISPOSICIONES GENERALES:

5.1.1 Todas las plantas procesadoras de productos lácteos son sujeta de cumplimiento de las disposiciones en la presente normativa, y deben cumplir lo siguiente:

a) Contar con el permiso de la Municipalidad para uso del suelo y con las autoridades comunales en el caso de las regiones autónomas

b) Contar con el permiso ambiental del MARENA que certifique que la planta procesadora a operar cumple con lo establecido en la presente normativa.

c) En el caso de ampliación, rehabilitación o reconversión de plantas existentes, estarán sujeta de permiso ambiental.

d) La plantas procesadoras existentes deben cumplir con un plan gradual de implementación de acuerdo al inciso 13 de la presente norma.

5.1.2 Los aspectos relacionados con el permiso de construcción y de funcionamiento sanitario se regirán por el Reglamento de la Ley General de salud No.423, arto 279 y 280 y por el Decreto 394 arto 21, cuya observancia es de la competencia del MINSA.

5.1.3 Los aspectos relacionados a la certificación e inspección sanitaria de los productos lácteos se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley 291, cuya observancia es de la competencia del MAGFOR.

5.2 CRITERIOS GENERALES

5.2.1 Es responsabilidad del propietario de toda planta procesadora de productos lácteos Implementar la optimización del consumo de agua, la aplicación de métodos de control de los líquidos y disposición de los subproductos, el manejo de líquidos residuales, residuos sólidos y disposición final de los mismos.

5.2.2 Es responsabilidad del propietario de la planta procesadora de productos lácteos la disposición final del suero.

6. CRITERIOS DE UBICACIÓN

6.1 Para la ubicación de plantas procesadoras de productos lácteos se deben tomar en consideración los siguientes aspectos:

a) Estar ubicadas en terrenos secos, planos para facilitar la construcción y con facilidades para el drenaje de las aguas pluviales.

b) Estar ubicadas en dirección contraria al viento y como mínimo a 2,000 metros medidos a partir del límite de propiedad de la planta, de asentamiento humanos, escuelas, centro de salud, fábricas, mercados, comercio.

c) Estar ubicadas a una distancia no menor de 1,000 metros y en dirección a favor del viento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, rellenos sanitarios, basureros municipales, sitios contaminados por cenizas volcánicas, polvos, productos químicos y agroquímicos.

d) Estar ubicados a una distancia no menor de 500 metros de cualquier cuerpo de agua, y aguas abajo de las obras de captación destinadas al abastecimiento de agua potable.

e) Estar ubicados a un radio no menor de 5,000 metros de aeropuertos, pistas de aterrizaje y aeródromos.

f) Estar ubicados como mínimo a 100 metros de cualquier vía o carretera principal, medidos a partir del derecho de vía y a 50 metros para vías de acceso secundario.

g) La ubicación de una planta procesadora de productos lácteos en áreas protegidas que no tengan planes de manejo, deben solicitar la autorización correspondiente al MARENA. En el caso de áreas protegidas que tengan planes de manejo, la planta procesadora de lácteos debe estar ubicada según su zonificación y su normativa correspondiente.

7. PRACTICAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL AGUA

a) En el caso de uso de fuente de agua superficial o subterránea, deben reunir las condiciones de potabilidad de agua establecidas en el país.

b) Las plantas procesadora de productos lácteos que utilicen agua almacenada en tanques deben cumplir con las condiciones de potabilidad.

c) Cuando el agua procede de un servicio privado, la concesionaria debe garantizar la calidad del agua.

7.1 Para la optimización del consumo de agua, toda planta procesadora de productos lácteos debe cumplir las siguientes medidas:

a) Mantener en buen estado de funcionamiento todas las tuberías de agua potable, evitando fugas en grifos y cañerías. Las tuberías deben ser sometidas periódicamente a pruebas con detector de fugas o pruebas a presión para mantenerlas en buen estado.

b) Utilizar válvulas a presión en las tuberías de las plantas industriales, artesanales y centros de acopio donde se procesen productos lácteos y derivados.

c) Instalar válvulas de cierre automático en todas las mangueras, de manera que no se produzcan pérdidas de agua .

d) Instalar medidor de flujo de agua para monitorear el consumo de agua en todas las etapa del proceso.

e) Los pisos deben tener una pendiente mínima de un 2%, para que las aguas sean conducidas hacia los canales de desagües.

f) Implementar prácticas de recirculación y /o reutilización de agua, haciendo uso de las aguas de enfriamiento y las últimas aguas del lavado (enjuague) para ser utilizadas en la limpieza inicial, y las agua caliente utilizadas de la caldera para el lavado de equipos y utensilios.

8. MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LOS LÍQUIDOS Y DISPOSICION DE SUBPRODUCTOS:

8.1 Contar con un sistema de canales impermeabilizados para recolectar los líquidos procedentes del derrame de tanques de almacenamiento de la leche, desnatado y otros equipos.

8.2 Contar con equipos de controles durante el procesamiento del producto deberán funcionar con controles durante su operación, para evitar derrame y pérdida del producto.

8.3 Mantener los tanques, cubetas y tuberías en buen estado, con el objeto de evitar o reducir las pérdidas o derrames al mínimo.

8.4 Construir una pileta para el almacenamiento del suero simple para su reutilización o aprovechamiento como subproducto. Esta pileta debe contar con válvula de pase para evitar el derrame hacia cualquier cuerpo receptor.

8.5 El vertido del suero debe ser dispuesto a través de conductos de drenaje impermeabilizados en pilas de tratamiento preliminar de residuos líquidos antes de su tratamiento final.

8.6 En el sitio donde se moldean los quesos se deben instalar recolectores de líquidos a fin de colectar el suero salado que vierte del prensado del queso, para evitar el derrame en el piso.

8.7 No se permite mezclar el suero con las aguas residuales, ni ser vertidos en los sistemas de alcantarillado sanitario.

9. MANEJO DE LOS LIQUIDOS RESIDUALES

9.1 No se permite la descarga directa o indirecta de aguas residuales no tratadas de la planta procesadora de lácteos a cualquier cuerpo de agua, suelo, subsuelo y en áreas protegidas.

9.2 No se permite el lavado de utensilios (pichingas) y vehículos que transportan la leche en cuerpos de agua superficiales.

9.3 Las aguas residuales industriales tratadas proveniente de las industrias lácteas y sus derivados que descargan directa o indirectamente a cualquier cuerpo receptor, deben cumplir estrictamente con los límites máximos permisibles descritos Arto 31 del Decreto 33 -95 relativo a las Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias y las que descargan a las redes del Sistema de alcantarillado deben Cumplir con el arto. 19 del Decreto 33-95.

10. MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:

10.1 Los sedimentos generados en el sistema de tratamiento preliminar y los residuos que quedan en el tamizado de sólidos cuando no fuese posible, destinarlos a subproductos o al compostaje, estos deben depositarse en rellenos sanitarios previa autorización de las autoridades municipales. En el caso

que no exista relleno sanitarios, el propietario debe solicitar la autorización del sitio a la municipalidad en coordinación con MARENA y el MINSA y orientar el soterramiento con técnicas ingenieriles.

10.2 Todo desecho sólido no peligroso que son generados en las plantas procesadoras de lácteos deben ser almacenados en recipientes con tapas de fácil manipulación para su limpieza y depositados en lugares autorizados por la Municipalidad, de acuerdo a como lo especifica en el inciso 8 de la NTON 05 014-02 Norma Técnica para el manejo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos No Peligrosos.

10.3 No se permite la descarga de desechos sólidos en los sistemas de alcantarillado interno de la planta ni en el sistema externo de la red de alcantarillado sanitario.

10.4 Los aceites usados procedente del cambio de aceite de los vehículos automotor y los envases de los mismos, deben ser recolectado en recipientes separados de los desechos sólidos procedentes del proceso de la planta y de los desechos domésticos, su disposición final debe ser autorizados por la Municipalidad en coordinación con el MARENA en el territorio.

10.5 Las obras destinadas para un soterramiento con técnicas ingenieriles consisten en:

- a) Zanja de 1m por 1m
- b) Fondo impermeabilizado con arcilla
- c) Cubrir con tierra y cal después de cada deposición de desechos para evitar vectores.

11. SISTEMAS DE TRATAMIENTO

11.1 Las plantas procesadoras de lácteos deben presentar ante la autoridad competente el MARENA, para su aprobación los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales donde se señale su ubicación, las condiciones de entorno del sitio, el plan de contingencia y un programa de operación y mantenimiento del sistema.

11.2 Para la ubicación del sistema de tratamiento se debe tomar en cuenta la red de drenaje de aguas residuales municipales en el caso que exista, para la disposición final de los efluentes líquidos proveniente del sistema de tratamiento de las plantas procesadoras de lácteos se debe solicitar permiso a los administradores del sistema de alcantarillado sanitario.

11.3 Los sistemas de tratamiento no deben de estar ubicado a una distancia igual o menor de 50 metros aguas abajo de pozos individuales de extracción de agua subterránea destinada al consumo humano o al proceso industrial.

11.4 El propietario de la planta de procesadora de lácteos antes de construir el sistema de tratamiento debe de realizar un análisis de calidad de agua a fuentes que están a 50 metros.

11.5 Toda planta procesadora de productos lácteos en operaciones debe contar con un sistema de tratamiento preliminar para los líquidos, a fin de reducir las concentraciones de aceites, grasas y otros sólidos en suspensión, y facilitar la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales subsiguiente al sistema.

11.5.1 Las obras destinadas al tratamiento preliminar debe incluir:

- Construcción de rejillas, tamices (estáticos o vibratorios)
- Cajas o trampas de grasas
- Estructuras para la medición del caudal
- Tanque de igualación u homogenización de corriente
- Neutralización de pH

11.6 Toda planta procesadora de lácteos debe de presentar al MARENA, un plan de manejo de los lodos proveniente del sistema de tratamiento que contenga:

- La composición de los lodos
- Forma de almacenamiento
- Tipo de tratamiento de los lodos
- Transporte
- Disposición final

11.7 Toda planta procesadora de productos lácteos antes de su inicio de operación debe presentar a MARENA, y al MINSA, el plan de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, para su aprobación correspondiente de la parte ambiental y sanitario. En el caso que el sistema de tratamiento de la planta tenga proyectado conectarse al sistema de alcantarillado sanitario debe ser aprobado por INAA.

12. REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

12.1 El MARENA realizará monitoreos de cumplimiento ambientales que considere necesarios para evaluar la eficiencia de estos sistemas de tratamiento.

12.2 La Gerencia de la industria y/o propietario debe implementar un programa educacional de Control Ambiental Industrial para todos los funcionarios que operen en las plantas industriales y artesanales de productos lácteos.

12.3 En caso de abandono o clausura los dueños de la misma notificarán al MARENA y a la municipalidad su decisión de cierre de la planta con 30 días de anticipación a fin de conocer el impacto ambiental en la zona.

12.4 Toda planta procesadora de lácteos debe elaborar y presentar a MARENA y a la municipalidad el plan de cierre de operaciones que contenga lo siguiente:

- a) Una evaluación de las condiciones medio ambiental del sitio
- b) Alternativas de usos futuros del área.
- c) Un programa de recuperación del área, en el caso que haya habido impactos negativos

12.5 Los dueños de la planta asumirán todos los costos necesarios para la realización de la limpieza y restauración ambiental de la zona de ubicación y área afectada por la planta.

13. PLAN DE IMPLEMENTACION

Toda Planta Procesadora de productos Lácteos existente, objeto de cumplimiento de la presente norma elaborará un plan de implementación de la misma, a partir de su entrada en vigencia, debiendo presentarlo al MARENA para su revisión y aprobación, tomando en cuenta el principio de gradualidad y el impacto regulatorio del sector Económico, Técnico y Normativo.

14. OBSERVANCIA DE LA NORMA

El MARENA es la Institución responsable de la observancia y de la aplicación de la presente normativa sin perjuicio de otras disposiciones técnicas relacionadas con Plantas Procesadoras de Productos Lácteos que sean de la competencia de otras Instituciones.

15. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

16. PERIODO DE REVISION

La revisión de la presente norma se realizará cada 2 años, a partir de la fecha de su puesta en vigencia, siendo esta responsabilidad del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

17. REFERENCIAS

Para la elaboración de esta norma se tomaron en consideración las siguiente información:

- Borrador de Decreto Ministerial 96. Disposición Técnica para productos Lácteos. MARENA
- Decreto 33-95. Disposición para el Control de la contaminación proveniente de las descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias
- Guía para la Gestión Ambiental de la Industria Quesera en Nicaragua MARENA – PANIF
- Decreto No. 394. Disposiciones Sanitarias. MINSA
- Ley 291. Ley Básica de Salud Animal, Sanidad Vegetal y su Reglamento.

ULTIMALINEA

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 02708 - M. 0679077 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOMEKORT, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-001932, a favor de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 60197, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 22, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02709 - M. 0679080 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TERFIDERM, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-001933, a favor de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 60198, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 23, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02710 - M. 0679079 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: MASERATI, Clases 12, 25, 28 y 37 Internacional, Exp. 2003-001981, a favor de FERRARI S.p.A., de Italia, bajo el No. 60200, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 24, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02711 - M. 0679078 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: Mr. PIZZA, Exp. 2003-002256, a favor de JOSE MIGUEL SANDINO LACAYO, de República de Nicaragua, bajo el No. 60278, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 190.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02712 - M. 0284881 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EASTPAK, Clase 18 Internacional, Exp. 2003-002280, a favor de JANSPOUT APPAREL CORP., de EE.UU., bajo el No. 60191, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 16, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02713 - M. 0284883 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUCIARA, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002251, a favor de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 60226, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 51, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02714 - M. 0284872 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ESTALION, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002227, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 60228, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 53, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02715 - M. 0284875 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZLB, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-001938, a favor de ZLB BIOPLASMA AG., de Suiza, bajo el No. 60229, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 54, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02716 - M. 0284874 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STA-RITE, Clase 11 Internacional, Exp. 2003-002229, a favor de STA-RITE INDUSTRIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 60227, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 52, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02717 - M. 0284880 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TBX-A, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002273, a favor de ALLERGAN, INC., de EE.UU., bajo el No. 60188, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 13, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02718 - M. 0284873 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BTX-A, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002274, a favor de ALLERGAN, INC., de EE.UU., bajo el No. 60239, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 64, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02719 - M. 0284877 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EASTPAK, Clase 18 Internacional, Exp. 2003-002279, a favor de JANSPOUT APPAREL CORP., de EE.UU., bajo el No. 60238, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 63, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02720 - M. 0284882 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGATHA RUIZ DE LA PRADA, Clase 3 Internacional, Exp. 2003-002255, a favor de AGATHA RUIZ DE LA PRADA DE SENTMENAT, de España, bajo el No. 60237, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 62, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02721 - M. 0284879 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CIPRORARPE, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002277, a favor de LABORATORIOS RARPE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 60189, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 14, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02722 - M. 0284878 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EASTPAK, Clase 18 Internacional, Exp. 2003-002278, a favor de JANSPOUT APPAREL CORP., de EE.UU., bajo el No. 60190, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 15, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02723 - M. 0284876 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AEROXAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002062, a favor de LABORATORIOS ARSAL, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 60275, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 100, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02724 - M. 0284870 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de DUNBAR INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

DUNBAR INTERNATIONAL

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS AEREOS DE MENSAJERIA RAPIDA (COURIER), ENTREGA DE PRODUCTOS Y TRANSPORTE DE CARGA POR AIRE, FURGONES Y CAMIONES, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS ARMADOS PARA MONEDAS, DINERO Y OTROS VALORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000426, diez de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, doce de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02467 - M. 0673211 - Valor C\$ 255.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVRA

Clase (5)

Presentada: 23 de agosto, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-003143. Managua, 8 de noviembre, del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 02449

RESOLUCION No. 554-2004 CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **Certifica:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias

y Agroindustriales, en el Folio 285, se encuentra la **Resolución No. 554-2004**, que integra y literalmente dice: **Resolución No. 554-2004.** Ministerio del Trabajo Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de Managua, diecisiete de Febrero del año dos mil cuatro, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de Febrero del año dos mil cuatro. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO FERMIN CARDENAS, R.L. (CACSFECAR, R.L.)** Constituida en la Comarca de Maleconcito de Wiwili, Municipio de Wiwili, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana del día veintisiete de Noviembre del año dos mil tres. Se inicia con veintiséis (26) asociados, quince (15) hombres y once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 13,000.00 (trece mil córdobas netos) y pagado de C\$ 3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declara procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS FERMIN CARDENAS, R.L. (CACSFECAR, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Aristeo Salgado Zelaya; Vicepresidente: Héctor Martín González Cano; Secretaria: Ada Luz Ubeda Ubeda; Tesorero: Salvador Matey Picado; Vocal: Pedro Antonio García González. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 02450

RESOLUCION No. 555-2004 CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **Certifica:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 285, se encuentra la **Resolución No. 555-2004**, que integra y literalmente dice: **Resolución No. 555-2004.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de Managua, diecisiete de Febrero del año dos mil cuatro, a las nueve de la mañana. Con fecha dieciséis de Febrero del año dos mil cuatro. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L. (CACSBDO, R.L.)** Constituida en la Comarca de El Diamante, Atapal, Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega, a las cuatro de la tarde del día veintisiete de Noviembre del año dos mil tres. Se inicia con cincuenta (50) asociados, treinta y nueve (39) hombres y once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 50,000.00 (cincuenta mil córdobas

netos) y pagado de C\$ 12,500.00 (doce mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declara procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L. (CACSBDO, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Guillermo Dávila Chavarría; Vicepresidente: Donaldo Dávila Tinoco; Secretario: Augusto César Dormus; Tesorera: María Lourdes Dávila; Vocal: Paulina García Altamirano. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 02451

RESOLUCION No. 556-2004
CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **Certifica:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 285, se encuentra la **Resolución No. 556-2004**, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 556-2004.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de Managua, diecisiete de Febrero del año dos mil cuatro, las nueve y diez minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de Febrero del año dos mil cuatro. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO ABRAHAM ZELEDON, R.L. (CACSAZ, R.L.)** Constituida en la Comarca de El Bambú, Municipio de Bocay, Departamento de Jinotega, a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Agosto del año dos mil tres. Se inicia con cuarentidós (42) asociados, treinta y nueve (39) hombres y tres (03) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 42,000.00 (cuarentidós mil córdobas netos) y pagado de C\$ 10,500.00 (diez mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declara procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO ABRAHAM ZELEDON, R.L. (CACSAZ, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Juan de Dios Peralta; Vicepresidente: Fausto Chavarría Peralta; Secretario: Julio César Pérez González; Tesorero: Marcelino Ubeda Lanzas; Vocal: Rodrigo Salomón Zeledón Peralta. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados.

Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 02452
RESOLUCION No. 557-2004
CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **Certifica:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 285, se encuentra la **Resolución No. 557-2004**, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 557-2004.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de Managua, diecisiete de Febrero del año dos mil cuatro, las nueve y veinte minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de Febrero del año dos mil cuatro. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO 24 DE AGOSTO, R.L. (CACSAZ, R.L.)** Constituida en la Comarca de Cua Abajo, Municipio de Pantasma, Departamento de Jinotega, a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Agosto del año dos mil tres. Se inicia con treinta y siete (37) asociados, veinticinco (25) hombres y doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 37,000.00 (treinta y siete mil córdobas netos) y pagado de C\$ 9,250.00 (nueve mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declara procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO 24 DE AGOSTO, R.L. (CACSAZ, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Francisco Sabino Fuentes Udiel; Vicepresidente: Eugenio Blandón López; Secretaria: Johana Marisela Mairena Rostrán; Tesorera: Aracelly del Rosario Umazor Mairena; Vocal: Bartolome Palacios Zeledón. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 02453

RESOLUCION No. 558-2004
CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **Certifica:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que

lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 286, se encuentra la **Resolución No. 558-2004**, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 558-2004**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de Managua, diecisiete de Febrero del año dos mil cuatro, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de Febrero del año dos mil cuatro. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO LA NUEVA ESPERANZA, R.L.** Constituida en la Comarca de Oskiwás, Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega, a las cuatro de la tarde del día veintiocho de Diciembre del año dos mil tres. Se inicia con veintidós (22) asociados, veinte (20) hombres y dos (02) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 22,000.00 (veintidós mil córdobas netos) y pagado de C\$ 11,000.00 (once mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declara procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO LA NUEVA ESPERANZA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: César Augusto Vargas Aráuz; Vicepresidente: Cándido López Chavarría; Secretaria: Jazmina del Socorro González; Tesorero: José Santos Aráuz Herrera; Vocal: Henry Castro Ramos. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 02454

RESOLUCION No. 559-2004
CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **Certifica:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 286, se encuentra la **Resolución No. 559-2004**, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 559-2004**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de Managua, diecisiete de Febrero del año dos mil cuatro, las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de Febrero del año dos mil cuatro. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO BENJAMIN LINDERS, R.L.** Constituida en la Comarca de Heroes y Martires, Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana

del día veintinueve de Diciembre del año dos mil tres. Se inicia con treintidós (32) asociados, veintidós (22) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,400.00 (seis mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 2,200.00 (dos mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declara procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO BENJAMIN LINDERS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Santamaría Laguna Aráuz; Vicepresidente: Ceferino Ochoa; Secretaria: Aída Luz Centeno Moreno; Tesorero: Jacobo García Sevilla; Vocal: Nora Isabel Castillo. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 02677

Resolución No. 2659-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 221, se encuentra la Resolución No. 2659-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2659-2004**. Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas, Managua, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro, a las dos de la tarde. Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE ASIS, R.L. (CACSFAN, R.L)** Constituida en la ciudad de Camoapa, Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, a las nueve de la mañana del día diecisiete de enero del año dos mil cuatro. Se inicia con treinta y dos (32) asociados, veinte y seis (26) hombres y seis (06) mujeres, con un capital suscrito y pagado de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE ASIS, R.L. (CACSFAN, R.L)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Orlando Lourdes Sándigo Aráuz; Vicepresidente (a), Simeón Sobalvarro Soza; Secretario (a), Germán Espinoza Arróliga; Tesorero (a), Gloria Celina Bermúdez Flores; Primer Vocal (a), Juan Gerasimo Valdez Mejía; Segundo Vocal, Ernesto Somoza Blanco; Tercer

Vocal, Senón Taleno García. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 02678

Resolución No. 2639-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 215, se encuentra la Resolución No. 2639-2004, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2639-2004.** Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas, Managua, veintisiete de enero del año dos mil cuatro, a las nueve de la mañana. Con fecha veintiséis de enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ISIDRO LABRADOR DE LEON, R.L. (COOPACSIL, R.L.)** Siendo su domicilio en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil tres. Se inicia con ochenta y tres (83) asociados, cincuenta (50) hombres y treinta y tres (33) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 83,000.00 (ochenta y tres mil córdobas netos) y pagado de C\$ 83,000.00 (Ochenta y tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ISIDRO LABRADOR DE LEON, R.L. (COOPACSIL, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Edmundo Meza Medrano; Vicepresidente (a), Filomena Salazar Alvarado; Secretario (a), Juan de la Cruz Esquivel V; Tesorero (a), Félix Manuel Blanco Reyes; Vocal, (a) Luis Manuel Ramírez Mairena. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 02734 - M. 678265 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 966, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARTHA ISABEL CAMPOS TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02735 - M. 179479 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 310, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PATRICIA CAROLINA GUEVARA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02736 - M. 965198 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 437, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN CENTENO VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de octubre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 02737 - M. 2759536 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 347, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JULHER AYAX ARAUZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 02738 - M. 726508 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 075, Tomo #. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ROGER BENITO MACIAS MOLINA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02739 - M. 680240 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 043, Tomo #05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CELIA MARIA LACAYO MOJICA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02740 - M. 687170 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 006, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS JARQUIN GONZALEZ, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02741 - M. 633961 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1659, Página 830, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CHAMBAR BALDIOCEDA MANZANAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Desarrollo Rural. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 02742 - M. 972439 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 18, Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. FRANCISCO LEON ESTRADA GUEVARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (PIDMA)**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **“MAESTRO EN INGENIERIA AMBIENTAL”**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, once de diciembre de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02745 - M. 723447 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Electrónica y Computación**, se inscribió mediante Número 66, Página 66, Tomo I, el Título a nombre de:

JOSE ABRAHAM BAUTISTA CEDEÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Octubre del 2002. (F) Secretario General.

Reg. No. 02732 - M. 726601 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, presentada por **LEONEL LACAYO A.**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Tulane, New Orleans, Estado de Lousiana, el 03 de junio de 1989 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintidós, del 13 de diciembre del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA de LEONEL LACAYO A.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los doce días del mes de enero del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA de LEONEL LACAYO A.**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 591, Folios 595, 596, Tomo II. Managua, 27 de enero del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 02733 - M. 687007 - Valor C\$ 135.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA PEDIATRICA**, presentada por **JULIO CESAR CONCEPCIÓN VALLE GOMEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 29 de junio de 2000 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del 29 de enero del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA PEDIATRICA, de JULIO CESAR CONCEPCIÓN VALLE GOMEZ.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA PEDIATRICA de JULIO CESAR COCEPCIO VALLE GOMEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 9, Folios 9, 10, Tomo III. Managua, 23 de febrero del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil cuatro.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 02793 - M. 0674031 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 456, Tomo VI del Libro de Registro de Título de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GUILLERMO ENRIQUE REYES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Aviles.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02794 - M. 0674030 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 465, Tomo III del Libro de Registro de Título del Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SANTIAGO CRUZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Mayo de 1986.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02792 - M. 679358 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 17, Partida 427, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

JOHNNY JOSE SOTELO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero**

en Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, quince de Diciembre del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

SECCION JUDICIAL

MEGATRONIX, SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 02729 - M. 726592 - Valor C\$ 1,215.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE.- (07) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA Y SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintinueve de Julio del dos mil tres.- Ante mí GENOVEVA DEL ROSARIO MORA MEJIA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular en un quinquenio que expira el diecinueve de Diciembre del dos mil seis.- Comparecen los señores: FRANKLIN RODNEY WHELOCK THOMPSON, Ingeniero Industrial, quien se identifica según Cédula de Identidad Ciudadana Número cero-ocho-dos-guión-uno-siete-cero-dos-cinco-tres-guión-cero-cero-cero-cero-N (082-170253-0000N) y del domicilio de El Crucero, Municipio del Departamento de Managua; MARTHA LORENA GUTIERREZ GUTIERREZ, Sicóloga, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana Número cero-cero-uno-guión-uno-siete-cero-cinco-cinco-seis-guión-cero-cero-cuatro-ocho-K (001-170556-0048K) y del domicilio de El Crucero, Municipio del Departamento de Managua; y FRANKLIN ANTHONY WHELOCK GUTIERREZ, Administrador de Empresas, quien se identifica con Licencia de Conducir Norteamericana Número W-cuatro-dos-cero-dos-cuatro-uno-siete-seis-dos-nueve-nueve-cero, con vencimiento en Septiembre del dos mil ocho y del domicilio de Miami, Estado de La Florida, Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito por esta ciudad capital, todos mayores de edad y casados. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para contratar y obligarse y en especial para el otorgamiento del presente acto y que cada uno de ellos actúa en su propio nombre é interés y en tal carácter expresan: PRIMERO: Que han convenido en celebrar el presente acto para constituir y organizar en una Sociedad Anónima de carácter mercantil, la cual constituyen con sujeción a las bases y estipulaciones siguientes: FORMA

DENOMINACION: La Sociedad es Anónima y se denominará MEGATRONIX, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse así: "MEGA, S.A." o bien mediante cualquier otras formas usuales de abreviación y podrá también traducirse la denominación social a otras lenguas distintas del castellano, sin que ello se considere impropriadamente denominado la Sociedad. SEGUNDA: DOMICILIO: La Sociedad tendrá su domicilio en el Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, pero podrá establecer Sucursales, Agencias u Oficinas el cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. TERCERA: (DURACION) La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de la inscripción del Testimonio en el Registro Público de ésta ciudad, pudiéndose ampliar este plazo mediante resolución de la Junta General de Accionistas al respecto.- CUARTA: (OBJETO SOCIAL UNICO) La sociedad tendrá por objeto único y destinará su capital al desarrollo de una Empresa Usaria, según lo establecido en el Capítulo IV del Decreto Número Cuarenta y seis guión Noventa y uno (46-91) publicado en La Gaceta Número Doscientos Veintiuno (221) Diario Oficial del veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, titulado "Zonas Francas Industriales de Exportación" así como el Decreto Treinta y uno guión noventa y dos (31-92) publicado en La Gaceta Número Ciento doce (112) Diario Oficial del doce de Junio de mil novecientos noventa y dos, y titulado "Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación". Para el cumplimiento de su **OBJETO UNICO** y de acuerdo al Decreto Cuarenta y seis guión noventa y uno (46-91) anteriormente relacionado y el Reglamento de dicho Decreto, la sociedad realizará: La Instalación y Administración de una Planta Industrial que operará bajo el Régimen de ZONA FRANCA como Empresa Usaria, realizando las siguientes actividades: a) Proveer Servicios de Manufactura por Contrato, que incluye el ensamblaje de partes mecánicas; b) Molduras Plásticas por Inyección; c) Arnéses Eléctricos y Tarjetas Electrónicas. Incluye ensamblajes electrónicos hasta la fabricación total de productos industriales y comerciales; d) Todo con el fin de Exportación.- QUINTA: (CAPITAL SOCIAL) El capital social será de C\$500.000.00 (QUINIENTOS MIL CORDOBAS) y estará dividido e incorporado en un mil (1.000) acciones de C\$500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS), el valor de las acciones deberá pagarse en el momento de la suscripción o en la fecha que señale la Asamblea General de Accionistas. Las acciones podrán ser pagadas en dinero en efectivo, en bien muebles e inmuebles de toda clase, podrá haber Certificados por una o varias acciones. SEXTA: (ACCIONES) Podrá emitirse títulos representativos de acciones provisionales o definitivos, que amparen una o más acciones y también podrá sustituirse, en todo caso a la elección de los accionistas, títulos ya emitidos por un valor determinado, por otro u otros de distintos valores y que amparen distintas cantidades de acciones, siempre y cuando representen exactamente, en todo caso el valor del primitivo. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean para adquirir

las acciones que se emitan en virtud de cualquier aumento de capital. En caso de que hubieren accionistas que no desearan usar el derecho de preferencia, los demás accionistas interesados podrán adquirir en proporción a las acciones que posean, estas nuevas acciones. Las suscripciones de las acciones deberán hacerse con la condición de pagar el valor de las mismas en dinero efectivo o mediante la transferencia en favor de la sociedad de otra clase de bienes o valores, conforme se convierta en este mismo instrumento o mediante avalúo de dichos bienes aprobados por la Junta de Directores o por la Junta General de Accionistas. SEPTIMA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS) La más alta autoridad de la Sociedad será la Junta General de Accionistas. Habrá dos Juntas Generales: Ordinarias y extraordinarias. Las primeras Juntas Generales Ordinarias de Accionista deberán aprobar los Estatutos que regirán la sociedad y podrán nombrar a las Juntas de Directores y al Vigilante, que actuarán durante el primer período y tomar las medidas que estime oportunas para la mejor organización social. Las demás Juntas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente de preferencia dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se convocarán siempre que lo crea conveniente la Junta de Directores o cuando lo pidan por escrito y con expresión del objeto, motivo, dos o más accionistas cuyas participaciones reunidas presenten al menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital social. La citación para Juntas generales, sean estas ordinarias o extraordinarias las podrán firmar indistintamente el Presidente o el Secretario de la Junta de Directores o el Gerente General, previo acuerdo de la Junta de Directores, por medio de Publicación en el Diario Oficial La Gaceta con quince días de anticipación por lo menos, pero sin que entre la fecha en que la citación se publique y la celebración de la Junta mediante más de treinta días. La citación contendrá necesariamente la indicación del lugar, día y hora en que tendrá verificativo la Junta, así como el objeto de la misma y las materias a tratarse en las extraordinarias. Siempre que estén personas que representen el cien por ciento del capital, suscrito podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con objeto, sin necesidad de previa convocatoria o citación. Las resoluciones de las Juntas Generales convocadas y constituidas debidamente deberán ser adoptadas por mayoría del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas, sin perjuicio de la forma de elegir a los Directores cada acción da derecho a un voto, quedando en consecuencia sin efecto cualquier otra disposición legal que limite o desnaturalice este derecho. Si hecha la citación debidamente, no pudiere verificarse la sesión por falta de quórum, sea esta ordinaria o extraordinaria, se hará una segunda citación con diez días de anticipación por lo menos en la misma forma que se dejó establecido para la primera citación y en este caso la sesión podrá celebrarse con la concurrencia de los accionistas o representantes que llegaren a cualquiera que sea el número de accionistas que ostenten, adoptándose resoluciones como se dijo antes, por mayoría de votos presentes. Siempre que una Junta General haya de formarse quórum con los que asistan, deberá expresarse esa circunstancia en la citación. Los accionistas

que no pudieran concurrir a las Juntas Generales podrán hacerse representar por apoderado, quien podrá ser o no accionista. Con poder otorgado en documento público o en simple Carta Poder, radio o cablegrama, OCTAVA: (DIRECCION Y ADMINISTRACION) La dirección de Administración estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por tres miembros quienes no serán necesariamente accionista y desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario-Tesorero y Director de la Sociedad, respectivamente. Las personas jurídicas accionistas podrán ser electos miembros de la Junta de Directores y desempeñarán sus funciones por medio de su representante legal o de la persona que al efecto designen especialmente. Los Directores serán electos en Junta General de accionistas ordinarias o extraordinarias, en una sola votación y sin designación de cargo, resultando electas las personas que obtengan mayor número de votos a su favor, por su orden, pero siendo que el voto que cada acción confiere solo podrá usarse en favor de un candidato. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos para diferentes períodos consecutivos. Mientras no se realice la nueva elección y los Directores electos se organice, continuarán desempeñando sus respectivos cargos quienes lo hubiesen estado ejerciendo. En las sesiones de la junta de Directores habrá quórum y se tomará resoluciones, con la presencia de dos directores y el voto favorable de dos de ellos. En Junta de Directores cada Director tendrá derecho a un voto en su caso. La Junta de Directores tendrá la más amplia facultad de Administración y de disposición inclusive aquellas que son propias de los mandatarios generalísimos, sin ninguna limitación y podrá ejecutar por medio de su Presidente. El Secretario-Tesorero o Director indistintamente o del Gerente General o de cualquier otra persona designada al efecto, los actos y contratos que resuelva otorgar. Las faltas temporales de los Directores serán llenadas por el accionista que cada Director ausente haya designado para sustituirlo. Las faltas definitivas de los Directores será suplida para el resto del período por nuevas elecciones. La Junta de Directores celebrará sus sesiones en el domicilio social, o cuando así lo acordaré, en cualquier otro lugar, de la República o fuera de ella. Las sesiones se verificarán en la fecha que se creyere conveniente, previa citación hecha por el Presidente o el Secretario-Tesorero. La Citación para sesiones de la Junta de Directores se hará por escrito pudiendo hacerse por simple carta o telegrama, no siendo necesaria dicha citación cuando se hubiere acordado de previo un determinado día con señalamiento de lugar y hora para llevar a cabo dichas sesiones o cuando se encontraren presentes todos los miembros Directores. NOVENA: (REPRESENTACION) La representación legal de la sociedad corresponderá indistintamente a su Presidente y al Secretario-Tesorero, quienes tendrán la facultad de apoderado generalísimo dentro de los límites del objeto principal de la Sociedad. No podrán vender, hipotecar, transferir o en cualquier otra forma enajenar bienes inmuebles o muebles de la Sociedad, sino por aprobación expresa de la Junta Directiva. Siempre que la

Sociedad tuviere que intervenir como parte o tercero interesado en cualquier Juicio, el Presidente de la Sociedad deberá otorgar Poder Judicial al Abogado que designe la Junta Directores. DECIMA: (GERENCIA) Cuando la Junta de Directores lo Juzgue oportuno podrán nombrar un Gerente General, asignándole sus atribuciones y facultades en el mismo acto del nombramiento o con posterioridad. DECIMA PRIMERA: (FISCALIZACION). La Vigilancia de la Administración estará a cargo de un vigilante nombrado en Junta General de Accionistas para un período de dos años. El Vigilante podrá ser o no ser accionista. DECIMA SEGUNDA: (EJERCICIO ECONOMICO: BALANCE E INVENTARIO) El ejercicio económico de la Sociedad será de un año y durará del día uno de Julio al treinta de Junio del año siguiente. Al Finalizar el ejercicio se practicará inventario general de los bienes de la sociedad y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad se formará el Balance General con el Estado de Ganancias y Pérdidas. El primer ejercicio económico de la Sociedad comenzará desde su existencia legal y terminará el día treinta de Junio del año subsiguiente. La Junta General de Accionistas podrá variar la duración y fecha de iniciación y término del ejercicio económico de la Sociedad sin que ello implique reforma al pacto social. En la reunión anual de la Junta General de Accionistas se conocerá del inventario y balance generales, lo mismo que de los Estados de Ganancia y Pérdidas. También se conocerá de los informes que presente el Gerente General y los vigilantes y de los comentarios de la Junta de Directores si lo hubiere. DECIMO TERCERA: (CONTABILIDADE INFORME ANUAL) La contabilidad de la Sociedad será llevada por el sistema de partida doble y en los libros señalados por la ley, pudiendo también utilizarse sistemas contables modernos y mecanizados. El gerente General deberá presentar cada año un informe de todas las actividades verificadas durante el respectivo año, dando cuenta de dicho documento tanto a la Junta de directores como a la Junta General de Accionista. DECIMA CUARTA: (UTILIDADES Y PERDIDAS) Para determinar el monto de las utilidades netas que podrán distribuirse anualmente entre los accionistas, se deberán deducir de los ingresos brutos de cada ejercicio, las cantidades correspondiente a los siguientes rubros: a) Los gastos generales de administración; b) Las sumas destinadas a los impuestos que graven las operaciones sociales o bienes de la compañía; c) Las partidas necesarias para la amortización de sus activos fijos sujetos a depreciación; d) La porción destinada a la integración de fondos de reserva legal y las sumas adicionales que nacen para constitución de reserva especiales; e) Las partidas necesarias para amortizar convenientemente las obligaciones sociales; y f) Cualquier otras que correspondan hacer conforme los mandatos de la Junta General, de la Ley o de una sana técnica contable. El saldo neto resultante o parte de él se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social pagado por la compañía, cuando así lo decida la Junta General de Accionistas, podrán sin embargo acordar que todas las utilidades o parte de ellas se destinen al incremento o formación de reserva con la ampliación de la Empresa mediante reinversiones o a su acumulación en forma

de superávit. También podrá reconocer utilidades y acordar distribuir dividendos en cualquier tiempo con utilidades percibidas que no estén destinados al fondo de reserva legal, si resultaren pérdidas en un determinado ejercicio estas se sumarán con las utilidades o con los fondos especiales de reserva que se hubiere creado o bien con el fondo de reserva legal o con el capital social por su orden. Cuando las pérdidas afectaren el fondo de reserva legal, deberá comenzarse su reintegración en el próximo ejercicio favorable, mediante la separación de un porcentaje doble del que ordinariamente se destinada a su constitución, cuando las pérdidas afectaren el capital social todas las ganancias futuras se aplicarán a reintegrarlo, mientras no se haya logrado su completa reintegración no podrá hacerse ninguna distribución de utilidades. DECIMA QUINTA: (RESERVA) El fondo de reserva legal se formará destinando de las utilidades líquidas que arroje el balance General de cada ejercicio un porcentaje no menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito y desde luego, cada vez que sea reducido por cualquier causa deberá ser reintegrado en la forma señalada en cláusula que antecede. Por acuerdo de la Junta General de Accionistas o de la Junta de directores, se podrá crear otros fondos de reserva para fines específicos que se estimen conveniente. DECIMA SEXTA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION) La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Código de Comercio vigente. Disuelta la sociedad, sin solución de continuidad entrará esta en el período de liquidación patrimonial de sus operaciones, la cual se practicará por medio de las Juntas de Directores. El Procedimiento de liquidación y las facultades de la Junta de Directores en su función liquidadora se sujetará a las regulaciones legales pertinentes, salvo las facultades especiales que se le confieren a las limitaciones que se les impongan por la Junta General de Accionistas. DECIMA SEPTIMA: (ARBITRAMIENTO) Toda desavenencia que surja entre las accionistas, entre éstos y la sociedad, o el Gerente, Junta Directiva o sus miembros o demás funcionarios u organismos de la Sociedad, por la interpretación o aplicación del contrato social o de los Estatutos, por la Administración, con motivos de la disolución, liquidación de la sociedad o relativa al avalúo de los bienes Sociales, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que tendrá que ser dirimida y resuelta, sin recurso, por medio de arbitramento.- Para este efecto, cada parte que mantenga opinión contraria, designará un arbitrador dentro de los cinco días siguientes a aquel en que para ello fuere requerido por la otra, Los dos arbitradores nombrados, inmediatamente después de tomar posesión de sus cargos y antes de entrar a conocer el asunto o asuntos que se le sometiere, deberán designar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su toma de posesión un tercero que dirime cualquier discordia que entre ellos pudiere surgir. Si los dos primeros arbitradores no pudieran avenirse en el nombramiento del tercero, o no lo hicieren por cualquier motivo que fuere el nombramiento o designación, será hecho por el Presidente de la Cámara de Comercio de Managua. Los dos primeros arbitrios y el

tercero, en su caso dispondrán de un plazo de treinta días para dictar su resolución o laudo y una vez dictada con el voto unánime de los dos primeros arbitrados o por el tercero en su caso, será definitivo y no admitirá recurso alguno ordinario ni extraordinario. DECIMA OCTAVA: (SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES). El señor FRANKLIN RODNEY WHEELOCK THOMPSON, suscribe ochocientas (800) acciones; la señora MARTHA LORENA GUTIERREZ GUTIERREZ, suscribe cien (100) acciones; y FRANKLIN ANTHONY WHEELOCK GUTIERREZ, suscribe cien (100) acciones; queda pagado el cien por ciento del capital social. DECIMA NOVENA: (ADMINISTRACION PROVISIONAL) Mientras no se celebre la Junta General de Accionistas que apruebe los estatutos de la sociedad y mientras no se elija y organice los miembros que habrán de integrar la Junta de Directores, la administración de la Sociedad estará a cargo de la siguiente Junta Directiva provisional. PRESIDENTE: FRANKLIN RODNEY WHEELOCK THOMPSON; VICE-PRESIDENTE, MARTHA LORENA GUTIERREZ GUTIERREZ; SECRETARIO-TESORERO, FRANKLIN ANTHONY WHEELOCK GUTIERREZ; y como VIGILANTE, INDIANA MORALES ARTOLA; Los Directores tendrán en el ejercicio de sus funciones las facultades que este instrumento concede a la Junta de Directores y el Presidente Provisional representará a la Sociedad con las facultades establecidas en la cláusula novena de este instrumento, siendo sustituida en sus ausencia por el Vice-Presidente. VIGESIMA. (ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MEGATRONIX, SOCIEDAD ANÓNIMA (MEGA,S. A.)). Siendo los exponentes los últimos socios con acciones suscritas y pagadas, se constituyen en Junta General de Accionistas con el objeto de emitir los Estatutos por los que se regirá la Sociedad. ARTICULO PRIMERO: Cambio de domicilio, sin necesidad de otorgarse instrumento público del domicilio legal, podrá ser cambiado, avisándole al público con quince días de anticipación y practicándose inscripción en el nuevo domicilio. Esta prescripción regirá para el cambio de sucursales que se fundaren. ARTICULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y TRANSFERENCIAS. El Capital Social de QUINIENTOS MIL CORDOBAS dividido en MIL ACCIONES que darán derecho a sus poseedores. Las acciones serán nominativas e inconvertibles al portador. No habrán acciones remunerativas. Las acciones se firmarán por el Presidente y el Vice-Presidente de la sociedad, debiendo contener su texto lo siguiente: a) Denominación de la Sociedad; b) Lugar de su domicilio; c) Fecha de su constitución e Inscripción en el Registro Público Mercantil; d) Importe del capital Social y Número de Acciones en el valor del título; e) El hecho de estar totalmente pagadas y f) La fecha de su expedición y firma. En caso de emitir Certificados que engloben a su vez varias acciones, estos certificados deberán tener siempre las denominaciones requeridas y además el número de acciones que acrediten. Mientras no se extiendan los títulos definitivos podrá librarse resguardando o certificando provisional que acredite el derecho de los accionista. El talón de las acciones se conservarán en la Sociedad. Cuando un resguardo o Certificado provisional o una acción se pierde estuviere mutilado o destruido, se publicará en el diario Oficial La Gaceta, la solicitud de reposición que el interesado

hubiere hecho ante la secretaria a fin de que quien se considere con derecho concurra dentro de los treinta días siguientes a hacerlo valer ante el Consejo o Junta de Directores. Este Organismo decidirá sin recurso de ninguna clase y sin que haya lugar a reclamo judicial sobre el particular y procederá a la restitución del título extendiendo uno nuevo en el que se explicará ser duplicado, previa fianza del interesado para responder por cualquier cuestión relativa a la nueva expedición. ARTICULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (SUS ATRIBUCIONES) Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se llevará a cabo conforme lo previsto en el contrato Social. Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente, de preferencia dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del año fiscal, y las Juntas Generales Extraordinarias se convocarán siempre que lo crea conveniente la Junta de Directores o cuando lo pidan por escrito y con expresión del objeto y motivo, dos o más accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menos el cincuenta por ciento del Capital Social. Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas, así como las resoluciones que emitan, para que sean válidas, deberán hacerse constar en actas, conforme lo establece la Ley. La Junta General de accionista tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir y Organizar a los miembros de la Junta de Directores, reformar, aprobar o improbar los actos y resoluciones de la Junta Directiva, o probar o improbar los balances y distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las utilidades netas, que acordare en forma de dividendos para los accionistas; b) Tomar las medidas necesarias para aumentar el porcentaje a fin de reintegrar con mayor rapidez el fondo de reserva, cuando éste fuere disminuido; c) Emitir resoluciones sobre el informe del vigilante; d) Ejercer todas las demás atribuciones que las Leyes y el Contrato Social determina. ARTICULO CUARTO: DE LA JUNTA DE DIRECTORES. La Administración, Dirección y manejo de los negocios estarán a cargo de la Junta de Directores. el Presidente y el Vice-Presidente, indistintamente representarán a la sociedad Judicial o Extrajudicialmente, con los Poderes de un Apoderado Generalísimo, todo según la escritura social. El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General de Accionista, manteniendo el orden en las discusiones, El Presidente ejercerá la vigilancia de todos los negocios sociales e inspeccionará cuando a bien lo tenga. Los trabajos de la misma, convocará a sesiones de la Junta General de Directores y de la Junta General de Accionistas de acuerdo con el Contrato Social y éstos Estatutos y Suscribirá los resguardos provisionales, título, acciones y certificados definitivos, firmará conjuntamente con el Vice-Presidente, las actas de las sesiones de la Junta de Directores y desempeñará todas las demás funciones que el contrato social estos estatutos y reglamentos y resoluciones sociales contemplan. El Vice-Presidente ocupará el lugar del Presidente cuando faltare éste temporalmente o definitivamente, el Secretario-Tesorero, será el órgano de comunicación de la Sociedad, de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas, llevará

las respectivas actas de acuerdo a la ley, el contrato social y estos estatutos, guardará los talones de los títulos de las acciones y librárá toda clase de Certificados. Dichas certificaciones también podrán ser extendidas por un Notario público. Suscribirá y Publicará todos los avisos convocatoria, firmará y remitirá las citaciones a los socios para la sesiones correspondiente y llevará los libros certificados. Llevará por sí o por personas encargadas la contabilidad de la Sociedad tendrá la obligación de sugerir a la Junta de Directores o a la Junta General de Accionistas las políticas económicas que crea conveniente para la Sociedad. Cualquiera de los Directores por designación de la Junta de Directores, reemplazará en sus funciones al Secretario-Tesorero cuando este estuviere ausente o cuando cualquiera de ellos faltare o estuviere ausente o cuando cualquiera de ellos faltare temporalmente. ARTICULO QUINTO: GERENTE. Cuando la Junta de Directores lo juzgue oportuno podrá nombrar un Gerente General, asignándole sus atribuciones y facultades en el mismo acto de nombramiento o con posterioridad. ARTICULO SEXTO: REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL DISOLUCION DE LA SOCIEDAD. Para Decretar aumento o reducción de capital y para la disolución del Contrato Social se requerirá la mayoría prevista por la Ley, el contrato social, debiendo librarse Certificación literal del acta de la Junta General de Accionistas por Secretaria para su inscripción en los Registros, sin necesidad de otorgar instrumento público. ARTICULO SEPTIMO: ACTO FISCAL. El acto fiscal de la Sociedad será el comprendido el uno de Julio al treinta de Junio del siguiente año, ARTICULO OCTAVO: RESERVA. El fondo de reserva legal se formará destinado de las utilidades líquidas que arroje el balance general de cada ejercicio, un porcentaje no menor del cinco por ciento (5%) hasta que dicho fondo represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito. ARTICULO NOVENO: JUNTA DE DIRECTORES. Se confirma en este momento la Junta de Directores nombrado provisionalmente. Así mismo Vigilante a la señora INDIANA MORALES ARTOLA. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notaria, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez de este instrumento, el de las especiales que contienen, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Hice ver a los otorgantes la necesidad de inscribir en el competente Registro Público el Testimonio que libra esta Escritura. Así concluyó este acto y leída que fue por mí íntegramente toda esta Escritura a los otorgantes quienes lo encontraron conforme, la aprobaron, ratificaron sin hacerle modificación alguna, y firmamos todos junto conmigo la Notario, que da fe de todo lo relacionado.-(F) ILEGIBLE.-(F) MARTHA L. WHEELLOCK.-(F) ILEGIBLE.-(F) G.R.M.M. NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO OCHO, AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TRECE, DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR FRANKLIN RODNEY WHEELLOCK THOMPSON, EN REPRESENTACIÓN DE MEGATRONIX, SOCIEDAD ANÓNIMA (MEGA, S. A.) EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTIL DE PAPEL DE LEY, EL

CUAL FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL TRES.- DRA. GENOVEVA DEL ROSARIO MORA MEJIA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Reg. No. 02462 - M. 966870 - Valor C\$ 85.00

CITACIÓN

De conformidad con los documentos sociales, el suscrito Secretario de Banco de Finanzas, S.A., cita a los señores accionistas de dicha institución bancaria, a reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la ciudad de Managua, el día **lunes 29 de marzo del año 2004, a las cinco de la tarde** en las oficinas principales del banco, siendo la agenda la siguiente:

AGENDA

1. Informe de la Junta Directiva.
2. Informe del Vigilante.
3. Presentación del Balance anual, estados financieros y propuesta de distribución de utilidades.
4. Reformas al pacto social.
5. Varios.

Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil cuatro.
Rodrigo Reyes P., Secretario de la Junta Directiva.

1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 02726 – M. 965982 – Valor C\$ 85.00

ANA DEL SOCORRO PEREZ CALERO, solicita se le declare por derecho de representación de su señor padre **CLAUDIO BENJAMÍN PEREZ SÁNCHEZ**, como Unica y Universal Heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora abuela paterna **ERNESTINA SÁNCHEZ SOLIS**. Interesados oponerse dentro del término de Ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil cuatro. Dra Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua, W. Fernández G. (sria.).

Reg. No. 02727 – M. 723461 – Valor C\$ 85.00

La señora **CARMEN ARGENTINA LABRO GARCIA**, solicita y en nombre y representación de su hija **GELENA ALEJANDRINA HILLEPRANDT LABRO**, ser declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor **ALEX ALFONSO HILLEPRANDT**, también conocido como y/o **ALEJANDRO (ALEX) HILLEPRANDT ALFONSO**, (q.e.p.d).

Interesados oponerse dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Licdo. Luis Miguel Benavides Cruz, Juez Quinto Civil de Distrito Suplente de Managua.

Reg. No. 02824 – M. 726654 – Valor C\$ 85.00

El señor **ROBERTO JOSE DUARTE SOLIS**, solicita ser declarado como único y universal heredero de todos los bienes derechos y acciones que dejaran al morir sus padres los señores **RIGOBERTO DUARTE CARVAJAL (Q.E.P.D.)** y **MATILDE SOLIS CAJINA (Q.E.P.D.)**.

Interesado oponerse en el término de ley.- Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, veinticuatro de Enero del dos mil cuatro.- Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Arellys Deyanira Solís Solís, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 02830 – M. 723489 – Valor C\$ 85.00

ELSA MARIA DIAZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, soltera, Licenciada en Contabilidad y de este domicilio en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos los señores **NORMA ILEANA, ALVARO AGUSTÍN Y MARLENE**, todos de apellidos de **LA ROCHA HERNÁNDEZ**, solicita se le declare Heredera Univ ersal, en su calidad de cesionaria de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara la señora **ADELA HERNÁNDEZ CASTELLON (Q.E.P.D.)**, madre de los cesionarios, quien tenga igual o mejor derecho opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Dra. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. L. R. Zelaya Correa, Sria.

CITACION DE PROCESADOS

Por Única vez cito y emplazo al procesado (s) **DAMIAN NOE CASTILLO MONTENEGRO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **HELEN JUBELCA GUZMAN GALEANO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado (s) **MIRIAM CALERO LOPEZ, AURA CALERO LOPEZ, ANGELA CALERO LOPEZ, GEMA CALERO LOPEZ Y LUIS MANUEL CALERO LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **SILVIA ELENA LOPEZ FLORES, BRENDA YOMARA VASQUEZ Y ROBERTO VASQUES LOPEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado (s) **LUIS ALFONSO GUTIERREZ MEZA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **ZENEYDA CAMPOS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **CAMILO DE JESUS ORTIZ SILVA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito **AMENAZAS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, uno de Marzo de dos mil cuatro. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **FRANCIS RAMCES BUITRAGO MARIN**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito **EXTORSION Y LESIONES PSICOLOGICAS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, uno de Marzo de dos mil cuatro. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **DANILO ROMAN**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito **EXTORSION Y LESIONES PSICOLOGICAS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, uno de Marzo de dos mil cuatro. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua,